



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – DETERMINACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO SUJETOS A REGULACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY EN EL MARCO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 1 de 3

VISTO: la Ley N° 489/1995 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, modificada y ampliada por la Ley N° 6.104/2018; la Ley N° 7503/2025 “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS”; el “REGLAMENTO DE DEFINICIÓN DE ROLES, REGISTRO Y TRANSPARENCIA INFORMATIVA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP) DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS”, aprobado por Resolución N° 25, Acta N° 58 de fecha 18 de diciembre de 2025; el memorando conjunto G.G. N° 5/2026 y S.G.G.O.F. N° 94/2026 de la Gerencia General y de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fecha 6 de mayo de 2026; el informe SGGOF 6/2026 y el memorando SGGOF N° 151/2026 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fechas 22 de mayo y 29 de junio de 2026; el dictamen GUJ.DJ.SMV-IP N° 23/2026 de la Unidad Jurídica de fecha 12 de mayo de 2026; la providencia G.G. N° 129/2026 de la Gerencia General de fecha 1 de julio de 2026; la providencia de la Presidencia de fecha 6 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO: que, el artículo 3° de la Ley N° 7503/2025 designa al Banco Central del Paraguay como autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Pagos, facultándolo a dictar las normas y medidas necesarias para su implementación y funcionamiento.

Que el artículo 4° de la referida ley establece como atribución del Banco Central del Paraguay regular, controlar, supervisar y vigilar los sistemas de pago, sus administradores, participantes y proveedores de servicios de pago, así como dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de dicha ley.

Que, en particular, el inciso d) del citado artículo faculta al Banco Central del Paraguay a determinar los proveedores de servicios de pago que quedarán sujetos a su régimen de regulación, control, supervisión y vigilancia, en función de su relevancia dentro del ecosistema de pagos.

Que mediante la Resolución N° 25, Acta N° 58 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Directorio aprobó el reglamento que define los distintos roles funcionales de los proveedores de servicios de pago dentro del Sistema Nacional de Pagos.

Que, mediante la resolución de referencia, se avanzó en la definición de los roles funcionales y en la creación de un registro de proveedores de servicios de pago; siendo importante, en esta instancia, el dictado de un acto administrativo expreso que disponga su sujeción al régimen de regulación, control, supervisión y vigilancia por parte del Banco Central del Paraguay.

Que, en consecuencia, corresponde establecer de manera expresa y precisa qué proveedores de servicios de pago se encuentran comprendidos en dicho régimen, independientemente de que sus operaciones se realicen dentro o fuera de los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay, con el fin de asegurar la eficacia del marco regulatorio y una adecuada gestión de los riesgos en el sistema de pagos.



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 7.-**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – DETERMINACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO SUJETOS A REGULACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY EN EL MARCO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 2 de 3

Que, el análisis técnico del ecosistema nacional de pagos permitió identificar que determinados proveedores de servicios de pago desempeñan funciones críticas dentro de la cadena de pagos, atendiendo a su participación en el procesamiento, aceptación, iniciación, autenticación, transmisión y canalización de operaciones de pago utilizadas masivamente por usuarios y comercios dentro del país.

Que, las operaciones vinculadas a pagos con tarjetas de crédito y débito, así como las transferencias interbancarias iniciadas mediante mecanismos electrónicos o digitales fuera del SIPAP, representan servicios de pago de relevancia sistémica dentro del ecosistema nacional de pagos, cuya adecuada regulación y supervisión resultan necesarias para preservar la seguridad, eficiencia, interoperabilidad, continuidad operativa y transparencia del sistema.

Que, los proveedores de servicios de pago que desempeñan los roles de emisor, adquirente, subadquirente, procesador de pagos, pasarela de pagos, proveedor de billetera digital y demás roles vinculados funcionalmente al procesamiento y canalización de pagos, se encuentran expuestos a riesgos operativos, tecnológicos, de ciberseguridad, continuidad operativa, protección de información y transparencia, cuya materialización podría afectar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos.

Que, la relevancia de dichos proveedores no deriva exclusivamente de su eventual participación directa en los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay, sino principalmente de su función material dentro de la cadena de pagos y de su capacidad de canalizar operaciones masivas con impacto económico y operativo significativo.

Que, en ausencia de un marco regulatorio y de supervisión aplicable a dichos actores, podrían generarse asimetrías regulatorias y situaciones de arbitraje entre servicios funcionalmente equivalentes, afectando la transparencia, competencia, trazabilidad y neutralidad del ecosistema nacional de pagos.

Que, en consecuencia, resulta necesario determinar expresamente los proveedores de servicios de pago que quedarán sujetos al ámbito de regulación, control, supervisión y vigilancia del Banco Central del Paraguay, en atención a su importancia dentro del ecosistema nacional de pagos, conforme a lo previsto en el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1°) Establecer los proveedores de servicios de pago que, en el marco de la prestación de servicios de pago, desempeñen los siguientes roles definidos en el “Reglamento de Definición de Roles, Registro y Transparencia Informativa y Seguridad de la Información para Proveedores de Servicios de Pago (PSP) del Sistema Nacional de Pagos” aprobado por Resolución N° 25, Acta



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – DETERMINACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO SUJETOS A REGULACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY EN EL MARCO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 3 de 3

N° 58 de fecha 18 de diciembre de 2025, que quedarán sujetos al ámbito de regulación, control, supervisión y vigilancia del Banco Central del Paraguay, independientemente de que sus operaciones se realicen dentro o fuera de los sistemas administrados por la Institución:

- a) Adquirente.
- b) Emisor.
- c) Pasarela de pagos.
- d) Procesador de pagos.
- e) Proveedor de billetera digital.
- f) Subadquirente.-----

2º) Disponer que, a partir de la publicación de la presente resolución en los términos del artículo 5º de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, en la versión dada por su modificatoria y ampliatoria la Ley N° 6104/2018, los proveedores de servicios de pago comprendidos en el artículo precedente deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”, en el reglamento citado y en las normas complementarias que el Banco Central del Paraguay dicte en ejercicio de sus atribuciones, quedando sujetos al régimen de regulación, control, supervisión, vigilancia y sanciones previstos en la normativa vigente.-----

3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

CARLOS CARVALLO SPALDING.-PRESIDENTE.-

LIANA CABALLERO KRAUSE.-MIGUEL ÁNGEL MORA.-

MARCO GONZÁLEZ MALDONADO.-DIRECTORES TITULARES.-

FÁTIMA VÁZQUEZ FLEITAS.-SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-